S

ostuvo [Jesús Orlando Corredor Alejo](https://www.accounter.co/boletines/j-orlando-corredor-alejo-la-perversa-e-incomprendida-regla-de-ineficacia.html): “(…) *La actuación de la DIAN, lo hemos dicho siempre, no solo debe encaminarse a reprimir a los contribuyentes, ni a buscarles los defectos que bien pueden ocurrirse, sino de manera especial, a ayudarle prontamente a cumplir sus deberes formales y sustanciales. La DIAN se jacta de decir que los contribuyentes son sus clientes… y a los clientes se les ayuda, no se les ataca. Parece un chiste que luego de cuatro o casi cinco años, la DIAN aparezca ante un agente retenedor a enrostrarle que su declaración de retención, por haberse pagado uno, dos o tres días después, se torna ineficaz y que por ello debe volver a presentarla, con sanción de extemporaneidad al 100% e intereses de mora por todo el tiempo transcurrido, porque el pago realizado inicialmente no le sirve para amortiguar la deuda a legalizar. ¡Eso es de no creer!* (…)”

Como se recordará por los estudiosos de la ciencia del derecho, ésta utiliza procedimientos intelectuales tales como los conceptos, las construcciones jurídicas, las presunciones y las ficciones. Siempre hemos tenido una posición reactiva frente a las ficciones, porque equivalen a desconocer la realidad. No creemos que en el mundo moderno sea justo afirmar que la ley se supone conocida por todos. Esto es un imposible, incluso para los más dedicados abogados. Con todo, este postulado permanece incólume.

Orlando se refiere a uno de varios casos en los que la legislación tributaria considera no presentada una declaración por la falta de un requisito, como es el pago de lo debido, o la ausencia de la firma de un contador o revisor fiscal cuando se ha exigido.

Estamos totalmente de acuerdo en que ante el pago demorado unos días resulta desproporcionado y, por lo tanto, injusto, que la administración aparezca para exigir el capital, una sanción del 100% e intereses de mora.

Los que aplican las reglas a pedazos, como en el caso que nos ocupa, olvidando o desconociendo los valores o principios que originan y sostienen el ordenamiento, son pésimos intérpretes. Hacen un daño inmenso a la confianza en las autoridades, ya que las personas pierden respeto ante quienes abusan de su poder.

Como mínimo, el Estado debería declararse deudor de lo recibido, reconocer intereses sobre ello y aceptar la compensación, de manera que, si es que toca, solo se exigiese la diferencia. Cuando se considera solo una parte de la situación se incurre en un acto injusto, que debe ser rechazado por todos los ciudadanos.

Los impuestos requieren cumplir los principios de equidad, eficiencia y progresividad, como lo dispone el artículo 363 de nuestra [Constitución Política](http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf). La equidad no solo ha sido puesta en primer lugar. Sin ella los tributos se tornan inadmisibles. Los hay que no pagan porque no quieren y los que no tienen. Mientras se insista en que primero hay que sostener al Estado que a la propia familia habrá muchos evasores.

*Hernando Bermúdez Gómez*